

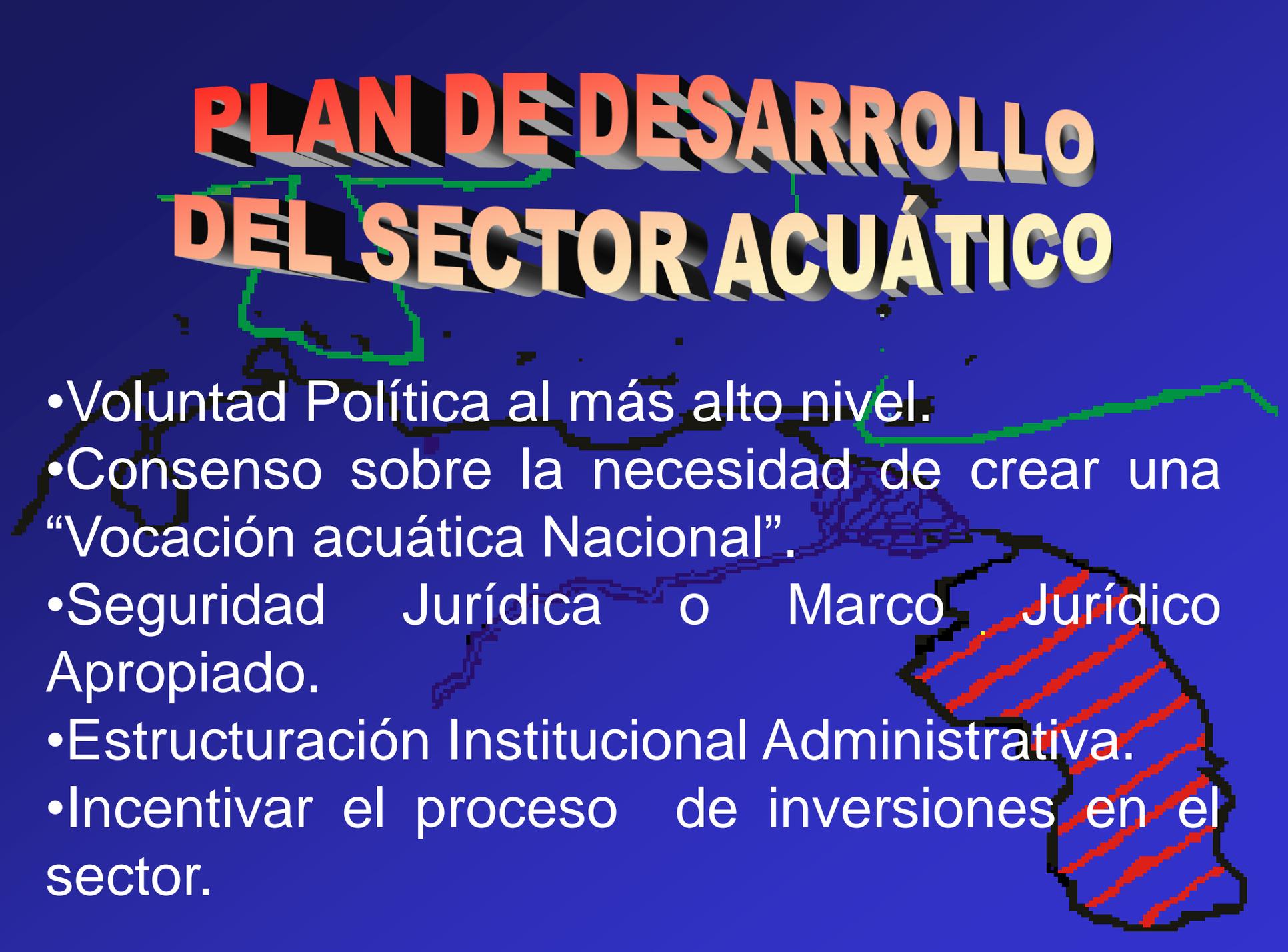


SECTOR ACUÁTICO



PLAN DE DESARROLLO

PLAN DE DESARROLLO DEL SECTOR ACUÁTICO



- Voluntad Política al más alto nivel.
- Consenso sobre la necesidad de crear una “Vocación acuática Nacional”.
- Seguridad Jurídica o Marco Jurídico Apropriado.
- Estructuración Institucional Administrativa.
- Incentivar el proceso de inversiones en el sector.

PLAN DE DESARROLLO DE LOS ESPACIOS ACUATICOS

PRIMERA FASE

Asamblea Nacional Constituyente

Artículo 6, Numeral 1°

SEGUNDA FASE

Comisión Legislativa Nacional

TERCERA FASE

Ley de Reactivación de la Marina Mercante

26 de junio de 2000

Artículo 8

PRIMERA FASE

El Proceso Constituyente introdujo en la Carta Magna una serie de conceptos:

1. Nueva concepción del Espacio Geográfico de la República (Art. 10 y 11 CRBV). ▶

2. Amplía la visión de soberanía y su ámbito de aplicación. ▶

3. Se ratifica el carácter de áreas marinas históricas y vitales y el derecho del Estado sobre esos espacios. ▶

4. Se coloca al mismo nivel para efecto del ordenamiento territorial y los planes de desarrollo de la Nación a los territorios continentales con los insulares al igual que los espacios fronterizos y acuáticos. ▶

SEGUNDA FASE

El 26 de junio de 2000, el Ejecutivo Nacional firma el ejecútese del Decreto de la Ley de Reactivación de la Marina Mercante Nacional.

Esta Ley es el marco referencial que permitirá la formulación de los principios y bases para la reactivación de la Marina Mercante Nacional.



TERCERA FASE

El Art. 8 de la Ley de Reactivación de la Marina Mercante Nacional contempla: El Ministerio de Infraestructura, conjuntamente con el Consejo de la Marina Mercante, oída la opinión de los entes vinculados al sector marítimo, elaborará dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia a esta Ley:

- Las políticas acuáticas del Estado.
- Las propuestas para desarrollar el Proyecto de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos.
- La adecuación de la legislación Marítima Nacional.

COMISION RELATORA

**COMITÉ MARITIMO
ADMINISTRATIVO**

**COMITÉ MARITIMO
MERCANTIL**

**COMITÉ DE LOS
ESPACIOS ACUATICOS**

SUB-COMITÉS

- ✓ INDUSTRIA NAVAL
- ✓ EDUCACION NAUTICA
- ✓ PILOTAJE
- ✓ SERVICIOS AUXILIARES
- ✓ REGISTRO DE BUQUES
- ✓ SALVAMENTO ACUATICO
- ✓ AUTORIDAD MARITIMA
- ✓ PESCA
- ✓ PERITAJE
- ✓ INSPECCIONES
- ✓ MARINA MERCANTE
- ✓ MARINA DEPORTIVA
- ✓ PUERTOS
- ✓ LABORAL
- ✓ SEGURIDAD SOCIAL

SUB-COMITÉS

- ✓ RÍOS,
- ✓ CUENCAS,
- ✓ LAGOS,
- ✓ AREAS MARINAS Y
SUBMARINAS,
- ✓ MEDIO AMBIENTE

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE
COMISION RELATORA**





DEFINICIÓN DE LAS POLÍTICAS ACUÁTICAS DEL ESTADO

ESTRUCTURA APROPIADA PARA EL DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

**INSTITUTO NACIONAL
DE LOS
ESPACIOS ACUÁTICOS**

**CONSEJO NACIONAL
DE LOS
ESPACIOS ACUÁTICOS**

**TRIBUNALES
MARITIMOS**

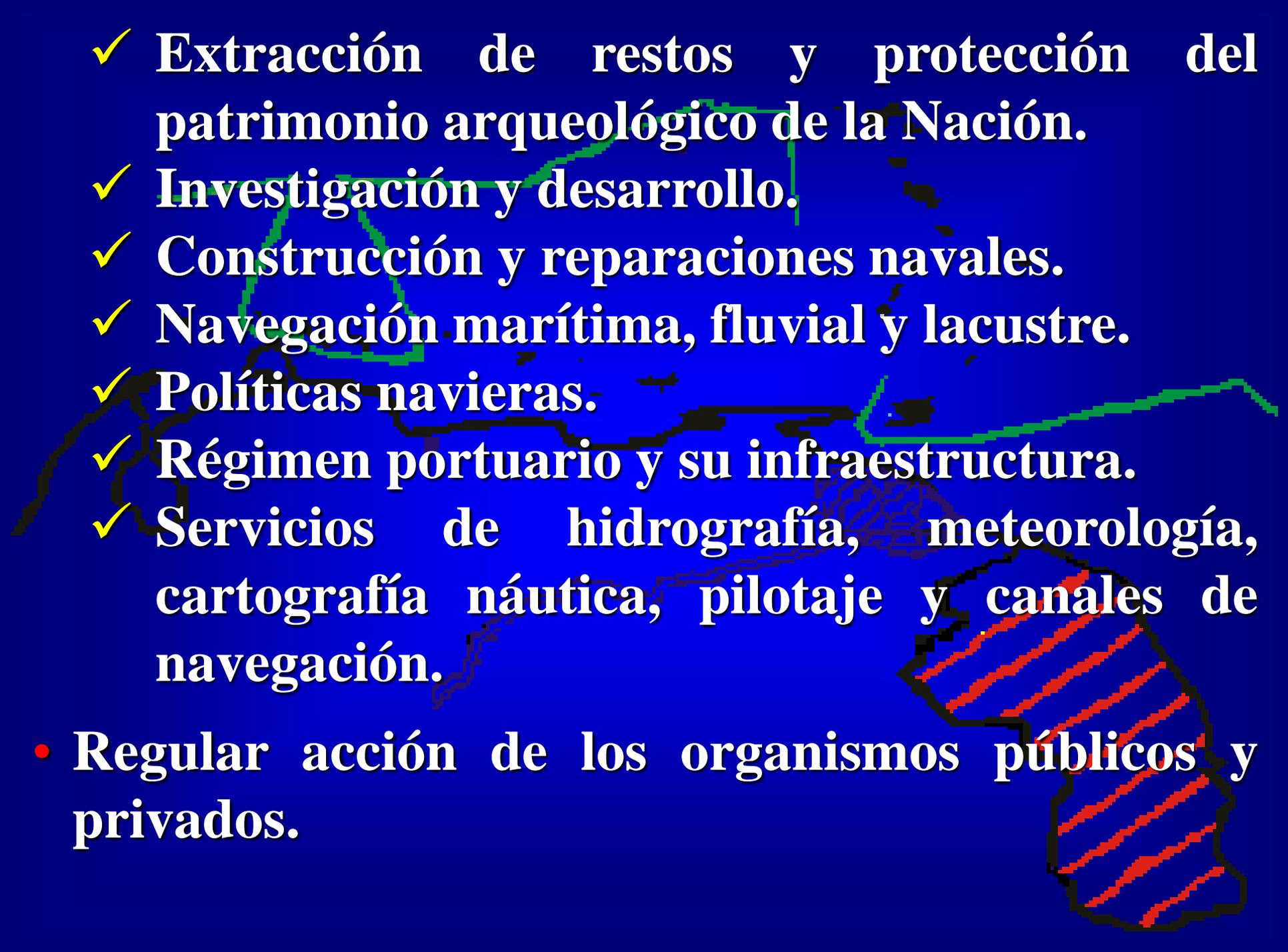
**REGISTRO
NAVAL**

FONDO ACUÁTICO

Ley Habilitante

Medidas para adecuar la Legislación Marítima Nacional

- **Tratados y Acuerdos Internacionales.**
- **Regular funciones del Estado en materia de:**
 - ✓ **Salvaguarda.**
 - ✓ **Pesca y cultivos acuícolas.**
 - ✓ **Salvamento y Seguridad de la vida humana en el mar.**
 - ✓ **Ayudas y control de la navegación.**
 - ✓ **Protección del medio ambiente.**
 - ✓ **Exploración y Explotación de los recursos naturales.**

- 
- ✓ **Extracción de restos y protección del patrimonio arqueológico de la Nación.**
 - ✓ **Investigación y desarrollo.**
 - ✓ **Construcción y reparaciones navales.**
 - ✓ **Navegación marítima, fluvial y lacustre.**
 - ✓ **Políticas navieras.**
 - ✓ **Régimen portuario y su infraestructura.**
 - ✓ **Servicios de hidrografía, meteorología, cartografía náutica, pilotaje y canales de navegación.**
 - **Regular acción de los organismos públicos y privados.**

Marco Jurídico Apropiado



CONCLUSION

Convertir a Venezuela en un Estado conveniente para el uso de su bandera, orientándose hacia la promoción de las actividades conexas, fomentando el desarrollo del sector acuático en general, así como el aprovechamiento de las potencialidades de los Espacios Acuáticos y la posición geoestratégica de nuestro País.

INCORPORA

➤ LEY DE FAROS Y BOYAS

➤ LEY DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

➤ LEY ORGANICA DE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES

➤ LEY DE NAVEGACIÓN

➤ LEY DE PLAYAS

➤ LEY DE PESCA

➤ CODIGO DE COMERCIO

➤ LEY DE TITULACION

➤ LEY DE ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA

➤ LEY DE REACTIVACIÓN DE LA MARINA MERCANTE

➤ LEY DE MAR TERRITORIAL Y ZONA CONTIGUA

➤ LEY SOBRE LA PLATAFORMA CONTINENTAL

➤ LEY DE PILOTAJE

The logo for LOEA (Ley Orgánica de las Dependencias Federales) is located in the bottom-left corner. It features a red compass rose icon above the letters 'LOEA' in a bold, yellow, sans-serif font. The text is set against a dark blue background that is part of a larger diagonal banner.

LOEA

Compuesta por:

- **123 Artículos.**
- **17 Títulos (Título III está dividido en 3 Capítulos, y el Título XIII en 2 Capítulos).**
- **Contiene una única disposición derogatoria.**
- **18 disposiciones transitorias.**
- **Una disposición final.**

ESTRUCTURA DE LA L.O.E.A.

➤ OBJETO

➤ INTERESES ACUÁTICOS

➤ POLÍTICAS ACUÁTICAS

➤ ACTUACIÓN DEL ESTADO

• EN EL DERECHO INTERNACIONAL MARITIMO

• EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

➤ ORGANIZACIÓN

➤ INCENTIVOS

➤ ACTIVIDADES CONEXAS

• I.N.E.A.

• RENAVE

• CONSEJO NACIONAL

• FONDOACUATICO

➤ DISPOSICIONES DEROGATORIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

LOEA

Tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a los espacios acuáticos de la República, facilitar el ejercicio de la soberanía, derechos de soberanía, jurisdicción o control sobre estos espacios conforme al Derecho Internacional y establecer las líneas generales de acción de los organismos públicos y privados para preservar y garantizar los intereses del Estado.

FIJA LINEAMIENTOS PARA :



LOEA

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Se desarrollan los conceptos referidos al alcance de la Ley, intereses y políticas acuáticas del Estado.



Titulo II
DE LOS ESPACIOS FLUVIALES Y LACUSTRES

Título III
DEL MAR TERRITORIAL

- ✓ Generalidades
- ✓ Del Paso Inocente
- ✓ De los buques de Guerra

Título IV
DE LA ZONA CONTIGUA

A map of Chile is shown in the background. The map is divided into several colored regions corresponding to maritime titles: a green area in the north, a blue area in the middle, a white area in the south, and a red and white striped area in the southernmost part. The text is overlaid on the map.

Título V
DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA

Título VI
DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL

Título VII
DEL ESPACIO INSULAR

Título VIII
DE LA ALTA MAR

Título IX
DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS



Título X
DEL PATRIMONIO CULTURAL Y
ARQUEOLOGICO SUBACUATICO

Título XI
DE LA DELIMITACION DE LAS AREAS
MARINAS Y SUBMARINAS

Título XII
DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA



Título XIII
DE LA ADMINISTRACION DE LOS ESPACIOS
ACUATICOS

Título XIV
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS
ESPACIOS ACUATICOS

Título XV
DEL FONDO DE DESARROLLO DE LOS
ESPACIOS ACUATICOS

Título XVI
DE LAS ACTIVIDADES CONEXAS

Título XVII
DE LOS INCENTIVOS

DISPOSICION DEROGATORIA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



✓ **Exención de Derechos y Tasas expresadas en la Ley Orgánica de Aduanas y Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.**

✓ **Exención del Impuesto al valor Agregado.**

✓ **Rebaja del 75% del Impuesto sobre la Renta en nuevas inversiones hasta tres (3) ejercicios.**

✓ **Exención del Impuesto de Activos Empresariales**



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXVII-MES IX

Caracas, lunes 26 de junio de 2000.

Número 36.980

COMISION LEGISLATIVA NACIONAL

LA COMISIÓN LEGISLATIVA NACIONAL

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 6, numeral 1 del Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente mediante el cual se establece el Régimen de Transición del Poder Público, publicado en Gaceta Oficial N° 36.920 de fecha veintiocho de marzo de dos mil.

DECRETA

la siguiente,

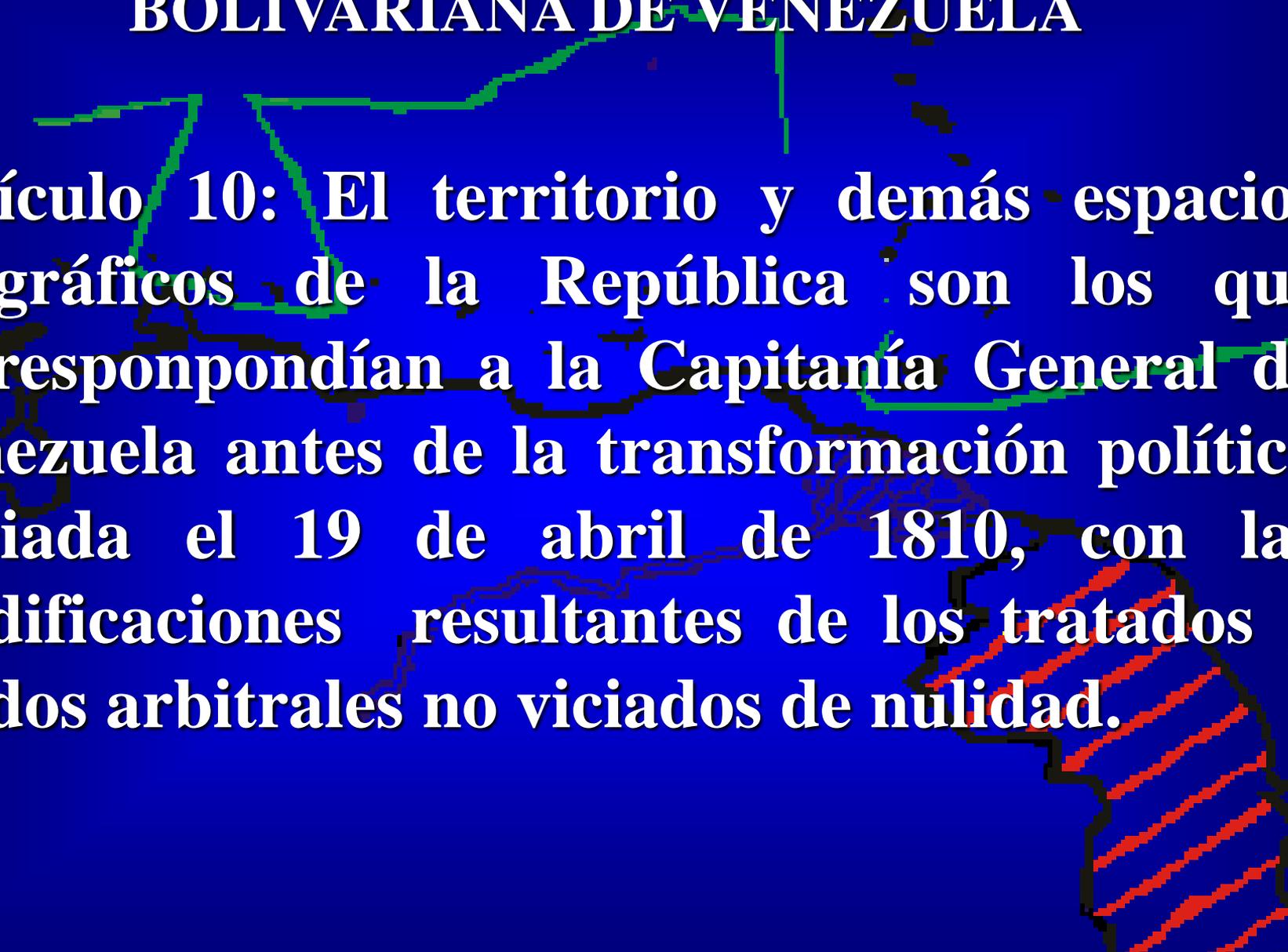
LEY DE REACTIVACIÓN DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

LEY DE REACTIVACION DE LA MARINA MERCANTE

Artículo 8: El Ministerio de Infraestructura, conjuntamente con el Consejo de la Marina Mercante, oída la opinión de los entes vinculados al sector marítimo, elaborará dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia a esta Ley, los lineamientos de la política acuática del Estado, y presentará las propuestas para desarrollar el Proyecto de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, y las que se requieran para la adecuación de la Legislación Marítima Nacional a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 10: El territorio y demás espacios geográficos de la República son los que correspondían a la Capitanía General de Venezuela antes de la transformación política iniciada el 19 de abril de 1810, con las modificaciones resultantes de los tratados y laudos arbitrales no viciados de nulidad.

A faint map of Venezuela is visible in the background. A specific region in the southern part of the country is highlighted with red diagonal hatching.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 12: Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, cualquiera que sea su naturaleza, existentes en el territorio nacional, bajo el lecho del mar territorial, en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental, pertenecen a la República, son bienes del dominio público y, por tanto, inalienables e imprescriptibles. Las costas marinas son bienes del dominio público.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 15: El Estado tiene la obligación de establecer una **política integral en los espacios fronterizos terrestres, insulares y marítimos**, preservando la integridad territorial, la soberanía, la seguridad, la defensa, la identidad nacional, la diversidad y el ambiente, de acuerdo con el desarrollo cultural, económico, social y la integración. Atendiendo a la naturaleza propia de cada región fronteriza a través de asignaciones económicas especiales, una ley orgánica de fronteras determinará las obligaciones y objetivos de esta responsabilidad.



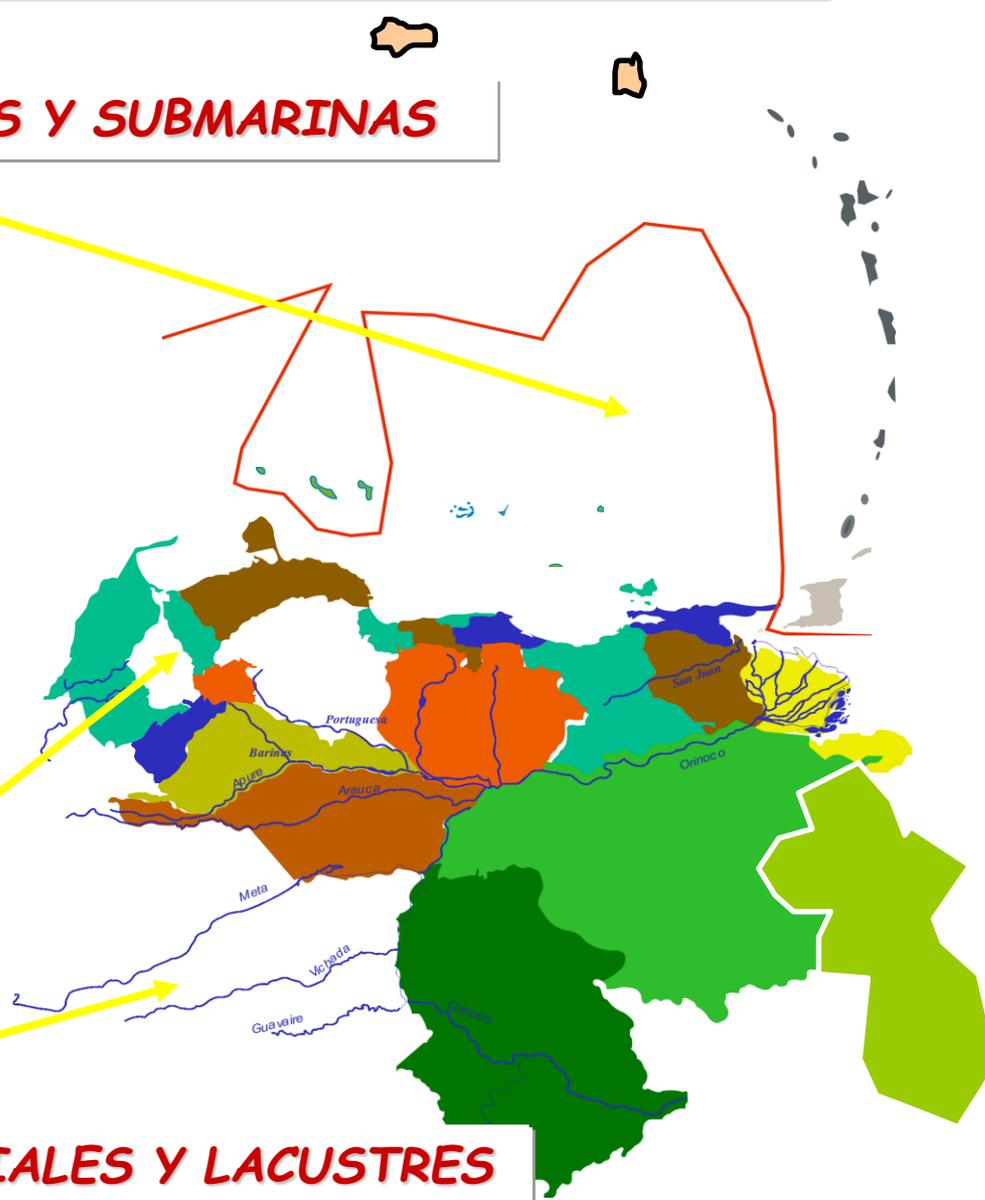
CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 156: Es competencia del Poder Público Nacional:

- Numeral 23: Las políticas nacionales y la legislación en **materia naviera**, de sanidad, vivienda, seguridad alimentaria, ambiente, aguas, turismo y ordenación del territorio.
- Numeral 26: El régimen de la **navegación** y del **transporte** aéreo, terrestre, **marítimo, fluvial y lacustre**, de carácter nacional; de los **puertos**, aeropuertos y su infraestructura.

ESPACIOS ACUÁTICOS

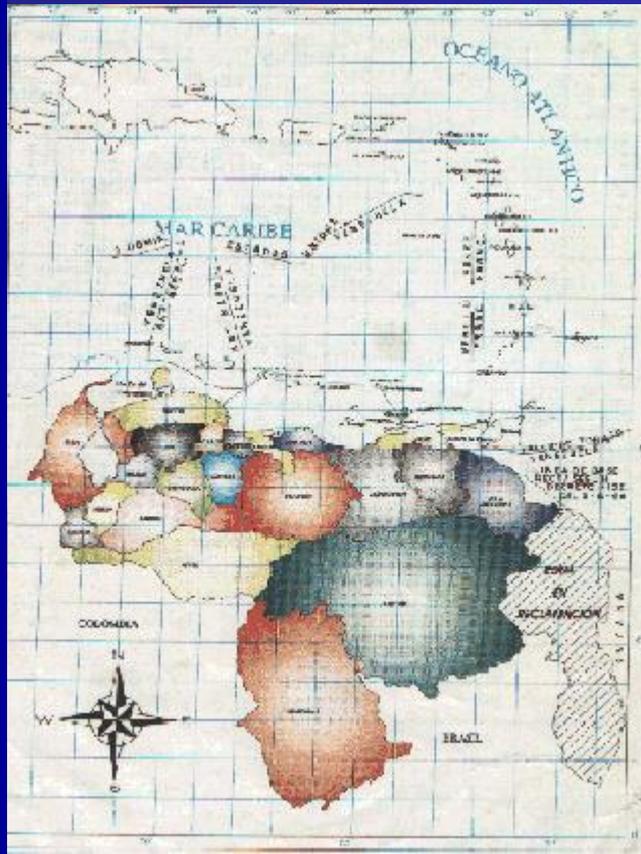
➤ **ÁREAS MARINAS Y SUBMARINAS**



➤ **ESPACIOS FLUVIALES Y LACUSTRES**



EL ORDENAMIENTO DEL ESPACIO GEOGRÁFICO NACIONAL.



ESPACIO ULTRATERRESTRE SUPRAYACENTE NACIONAL

ESPACIO ULTRATERRESTRE SUPRAYACENTE INTERNACIONAL

ESPACIO AÉREO NACIONAL

ESPACIO AÉREO INTERNACIONAL

MEDIDAS DE FISCALIZACIÓN (PREVENIR Y SANCIONES)

PASO INOCENTE

PERMISO DE PESCA



0 METROS

TALUD CONTINENTAL

INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

MARGEN CONTINENTAL

EMERSIÓN CONTINENTAL

LLANURA ABISAL

PLATAFORMA CONTINENTAL 200/350 MN

PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO



*VACATIO
VACATIS?
LEGIS!*

15 ENERO 2002

- I.N.E.A.
- RENAVE
- FONDO ACUÁTICO
- JURISDICCION ACUÁTICA
- CONCESIONES DE PILOTAJE,
LANCHAJE Y REMOLCADORES

SEIS MESES DESPUES DE SANZIONADA

Plan de desarrollo del sector acuíatico.

SEIS MESES DESPUES DE SANCCIONADA

La reorganización, o la modernización, según el caso, de la inscripción y control de: Industria naval, agencias navieras, puertos y marinas, personal de la marina mercante y de los Institutos de formación públicos y privados, dedicados a la formación y capacitación náutica.

SEIS MESES DESPUES DE SANCIONADA

Organizar, planificar y modernizar las capitánías y sus delegaciones; igualmente lo referente a la redefinición de las jurisdicciones acuáticas.

SEIS MESES DESPUES DE SANCCIONADA

Puesta en vigencia del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima y el Sistema de Control de Navegación en los canales del Río Orinoco y Lago de Maracaibo.

Factibilidad de construcción de estaciones de pilotaje en las boyas de recalada de los canales del Río Orinoco y Lago de Maracaibo.

SEIS MESES DESPUES DE SANCCIONADA

El estudio y recomendaciones pertinentes al Sistema de Prevención Social de la Gente de Mar

Los estudios pertinentes y el plan para la puesta en funcionamiento de "La Casa del Marino".



CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 11: La soberanía de la República se ejerce en los espacios continental e insular, lacustre y fluvial, mar territorial, áreas marinas interiores, **históricas y vitales** y las comprendidas dentro de las líneas de base rectas que ha adoptado o adopte la República; el suelo y subsuelo de éstos, el espacio aéreo continental, insular y marítimo y los recursos que en ellos se encuentran, incluidos los genéticos, los de las especies migratorias, sus productos derivados y los componentes intangibles por causas naturales allí se hallen.

ESPACIO GEOGRAFICO NACIONAL

ESPACIO TERRITORIAL CONTINENTAL

- TIERRA FIRME
- ISLAS LACUSTRES
- ISLAS FLUVIALES
- COSTAS
- FRONTERAS

ESPACIO TERRITORIAL INSULAR

- ISLAS FUERA DE LA PLATAFORMA CONT.
- ISLAS EN LA PLATAFORMA CONT.
- ISLAS EN EL MAR TERRITORIAL

ESPACIO ACUATICO

- AGUAS INTERIORES
- MAR TERRITORIAL
- ZONA CONTIGUA
- ZEE
- PLATAFORMA CONT.
- LAGOS
- RIOS

ESPACIO AEREO

ESPACIO ULTATERRESTRE SUPRAYACENTE

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 11: La soberanía de la República se.....
El espacio insular de la República comprende el archipiélago de Los Monjes, archipiélago de Las Aves, archipiélago de Los Roques, archipiélago de La Orchila, isla La Tortuga, isla La Blanquilla, archipiélago Los Hermanos, isla de Margarita, Cubagua y Coche, archipiélago de Los Frailes, isla La Sola, archipiélago de Los Testigos, isla de Patos e isla de Aves; y, además, las islas, islotes, cayos y bancos situados o que emerjan dentro del mar territorial, en el que cubre la plataforma continental o dentro de los límites de la zona económica exclusiva.

LEY DE REACTIVACION DE LA MARINA MERCANTE

Artículo 1: La presente Ley tiene como objeto establecer los principios y bases para la reactivación de la Marina Mercante Nacional. **Se declara de interés público y de carácter estratégico** todo lo relacionado con el transporte marítimo, nacional e internacional, de bienes y personas y, en general, todas las actividades inherentes o conexas, relacionadas directamente con la actividad marítima y naviera nacional.

VENEZUELA EN EL MUNDO



TRAFICO MARITIMO VENEZOLANO



INTERCAMBIO COMERCIAL

| | |
|-------------------------------------------|----------------------------|
| HIDROCARBUROS Y DERIVADOS | 22,0 MILLARDOS US\$ |
| EXPORTACIONES NO TRADICIONALES | 7,0 MILLARDOS US\$ |
| IMPORTACIONES | 13,0 MILLARDOS US\$ |
| TOTALES | 42,0 MILLARDOS US\$ |

EL COMERCIO MARITIMO

| | |
|--------------------------------------------------|----------------------------|
| TOTALES | 42,0 MILLARDOS US\$ |
| 95 % VIA ACUÁTICA | 39,0 MILLARDOS US\$ |
| VALOR DEL FLETE GENERADO 14 % (PROM.) | 5,4 MILLARDOS US\$ |
| EN BUQUES VENEZOLANOS | 273 MILLONES US\$ |

VENEZUELA FINANCIA

EL DESARROLLO NAVIERO DE OTROS PAÍSES



CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 11: La soberanía de la República se ejerce en los espacios continental e insular, lacustre y fluvial, mar territorial, áreas marinas interiores, históricas y vitales y las comprendidas dentro de las líneas de base rectas que ha adoptado o adopte la República; el suelo y subsuelo de éstos, el espacio aéreo continental, insular y marítimo y los recursos que en ellos se encuentran, incluidos los genéticos, los de las especies migratorias, sus productos derivados y los componentes intangibles por causas naturales allí se hallen.

ADMINISTRACIÓN DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

• EJERCICIO DE LA AUTORIDAD ACUÁTICA

• CONSEJO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

• INTEGRANTES

• FUNCIONES

• COMITÉS

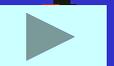
• INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

• COMPOSICIÓN

• FUNCIONES

• PATRIMONIO

• FONDO DE DESARROLLO DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS



■ **TRIBUNALES
MARÍTIMOS**

■ **REGISTRO
DE NAVES**

**EJERCICIO DE LA
AUTORIDAD ACUÁTICA**

LINEA

**Órgano
políticas
Estado.
ejecutor
acuáticas
de
del**

**Regulación y control de la
navegación acuática,**

Planificar, supervisar, controlar y vigilar todas las actividades relacionadas con las operaciones que se realicen en los buques de cualquier nacionalidad en los espacios acuáticos.

INGRESOS

RECAUDACIÓN DE TASAS Y DERECHOS POR CONCEPTO DE:

- REGISTRO DE BUQUES Y ACCESORIOS DE NAVEGACIÓN.
- REGISTRO DE TÍTULOS.
- SANCIONES PECUNIARIAS.
- CONTRATOS DE CONCESIONES, HABILITACIONES Y AUTORIZACIONES, DE PUERTOS PÚBLICOS DE USO PÚBLICO Y PRIVADO, DEPENDIENTES DEL INSTITUTO.

INGRESOS

ENTRE EL VEINTIOCHO (28%) Y EL CUARENTA POR CIENTO (40%) DE LOS INGRESOS BRUTOS DE LAS COMPAÑÍAS AUTORIZADAS O CONCESIONADAS DE LOS SERVICIOS DE:

- PILOTAJE
- REMOLCADORES
- LANCHAJE

INSTITUTO NACIONAL

DE

LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

CONSEJO DIRECTIVO

- PRESIDENTE DEL INEA
- CUATRO (04) DIRECTORES
- TODOS DESIGNADOS POR EL CPR Y DE LIBRE REMOCIÓN





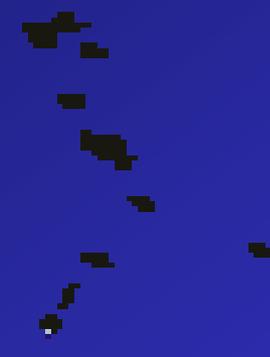
Presidido por:

MINFRA

Secretario Permanente:

PRESIDENTE DEL INEA

VOCALES



VICEMINISTROS

- INTERIORES
- EXTERIORES
- FINANZAS
- EDUCACIÓN
- DEFENSA
- PRODUCCIÓN
- ENERGÍA
- AMBIENTE
- PLANIFICACIÓN
- CIENCIA Y TECNOLOGÍA

UN REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE LA
DEFENSA:





COMITÉS DE
ASESORAMIENTO
Y PARTICIPACIÓN

COMITÉS DE ASESORAMIENTO Y PARTICIPACIÓN

- MARINA MERCANTE
- PESCA Y ACUACULTURA
- MARINA DEPORTIVA Y RECREACIONAL
- INDUSTRIA NAVAL
- PUERTOS Y MARINAS DEPORTIVAS
- RECURSOS HUMANOS Y EDUCACIÓN
- INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
- DERECHO DEL MAR Y MARITIMO
- SEGURIDAD
- PILOTAJE, REMOLCADORES, LANCHAJE, SEÑALIZACIÓN, BALIZAJE, CANALIZACIONES
- DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO
- HIDROGRAFÍA, METEOROLOGÍA, CARTOGRAFÍA NÁUTICA Y OCEANOLOGÍA
- PROTECCIÓN AMBIENTAL
- DEPENDENCIAS FEDERALES



FONDO DE DESARROLLO DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

FINALIDAD

Financiamiento de proyectos y actividades que persigan el desarrollo de:

- La Marina Mercante;
- Canalizaciones;
- Hidrografía, meteorología, oceanografía, de cartografiado náutico, de las ayudas a la navegación;
- La seguridad acuática;
- la Investigación y exploración científica acuática;
- El desarrollo, reparación, modernización, mantenimiento de los puertos, construcciones, maquinarias y equipos portuarios;

FONDO DE DESARROLLO DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

FINALIDAD

Financiamiento de proyectos y actividades que persigan el desarrollo de:

- La construcción, modificación y reparación de buques y embarcaciones, accesorios de navegación;
- La formación, capacitación y actualización de recursos humanos del sector acuático;
- La protección y seguridad social del hombre de mar;
- y en general de todas las actividades inherentes o conexas relacionadas directamente con la actividad acuática y naviera nacional;

FONDOACUÁTICO

INGRESOS Y RECURSOS

- ALÍCUOTA POR ARQUEO BRUTO
- DIVIDENDOS POR FINANCIAMIENTO
- PRODUCTO DE TASAS Y DERECHOS POR CONCESIONES PORTUARIAS
- PORCENTAJE (%) POR CONCEPTO DE SERVICIO DE LUCES, CANALES, PILOTAJE, REMOLCADORES Y LANCHAJE
- OTRAS

FONDOACUÁTICO

JUNTA ADMINISTRATIVA

PRESIDENTE : PRESIDENTE DEL INEA

+ CUATRO (04) MIEMBROS DESIGNADOS

POR:

- LA ARMADA
- EL COLEGIO DE OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE
- LA CÁMARA VENEZOLANA DE ARMADORES
- EL CONSEJO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS



EJERCICIO DE LA AUTORIDAD ACUÁTICA

PLANO INTERNACIONAL

- Representar al Estado Venezolano ante la Organización Marítima Internacional (OMI), el Comité Andino de Autoridades de Transporte Acuático (CAATA), la Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas (ROCRAM) y ante todas las organizaciones internacionales relacionadas con el campo de sus atribuciones.
- Establecer estrecha relación con los Ministerios de Relaciones Exteriores, Producción y el Comercio, con la Comisión de Política Exterior de la Asamblea Nacional y los representantes nacionales ante el Parlamento Andino y el Parlamento Latinoamericano, con el fin de consolidar la visión nacional y participación en los procesos de integración, en perfecta armonía con los intereses y objetivos nacionales, así como con las políticas y planes del Estado.

EJERCICIO DE LA AUTORIDAD ACUÁTICA

PLANO MARÍTIMO

- Ejercicio, supervisión, control y vigilancia del funcionamiento de las Capitanías de Puerto y sus delegaciones.
- Controlar y supervisar la formación y capacitación del personal de la marina mercante.
- Registro, control, seguimiento y certificación de los institutos de formación náutica en los diferentes niveles del sistema educativo nacional.
- Vigilar y controlar la aplicación de la legislación nacional e internacional en el ámbito de su jurisdicción.
- Mantener el registro del personal de la marina mercante.

EJERCICIO DE LA AUTORIDAD ACUÁTICA

PLANO MARÍTIMO

- Certificar al personal de la marina mercante, según los convenios internacionales y la legislación nacional.
- Velar por el cumplimiento del régimen disciplinario del personal de la marina mercante.
- Llevar el registro, supervisar y certificar al personal del Servicio de Pilotaje y de Inspectores Navales.
- Registro y seguimiento de agencias navieras.
- Registro y seguimiento de la industria naval.
- Controlar y supervisar lo concerniente a la marina deportiva, recreacional y turística.
- Controlar y supervisar lo concerniente a las embarcaciones dedicadas a la pesca, en coordinación con el Ministerio de la Producción y el Comercio.

EJERCICIO DE LA AUTORIDAD ACUÁTICA

PLANO MARÍTIMO

- Controlar y supervisar los servicios de pilotaje, lanchaje, remolcadores e inspecciones navales.
- Ejercer las funciones inherentes al estado rector del puerto en coordinación con el Comando de Guardacostas.
- Ejercer las funciones inherentes al Convenio de Facilitación del Sistema Buque-Puerto (FAL 65).
- Establecimiento de las rutas marítimas, dispositivos de separación de tráfico y los sistemas de notificación y reporte de buques.

EJERCICIO DE LA AUTORIDAD ACUÁTICA

PLANO AMBIENTAL

- Garantizar mediante la supervisión y control, la seguridad marítima y la vida, en el ámbito de las jurisdicciones acuáticas, en coordinación con las autoridades competentes.
- Coadyuvar en el control de los vertimientos que puedan afectar los espacios acuáticos, en el ámbito de las jurisdicciones acuáticas, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.
- Aprobar, supervisar y controlar los planes de contingencia ambiental que involucren a buques, o que ocurran en el ámbito de su jurisdicción.

EJERCICIO DE LA AUTORIDAD ACUÁTICA

PLANO PORTUARIO

- Establecer la política portuaria y naviera del Estado.
- Supervisar y controlar, en coordinación con las administraciones estatales, la actividad de puertos, muelles y demás obras, instalaciones, servicios conexos, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los Estados, conforme a lo establecido en la Constitución y las Leyes.

EJERCICIO DE LA AUTORIDAD ACUÁTICA

ASISTENCIA A LA COMUNIDAD

- Prestar asistencia en caso de catástrofes naturales en coordinación con las autoridades competentes.
- Participar en el desarrollo de las comunidades costeras, ribereñas e insulares.
- Cooperar con el Ministerio Público en la ejecución de investigaciones penales que le sean requeridas.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 3.- Son **intereses acuáticos**, aquellos que **incentivan la actuación del Estado y de los particulares en la utilización y el aprovechamiento sustentable de los espacios acuáticos de la nación. Los mismos se derivan de los intereses nacionales.**



CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 4.- Las políticas acuáticas consisten en la definición de las potencialidades acuáticas del país y el diseño de las estrategias de desarrollo sustentable de la nación, con el fin de alcanzar los objetivos acuáticos del Estado mediante la utilización de recursos políticos, económicos, humanos y tecnológicos, entre otros.

ESTRUCTURA DE LA LEY GENERAL DE MARINA Y ACTIVIDADES CONEXAS

➤ OBJETO Y GENERALIDADES



➤ AMBITO DE APLICACION



➤ AUTORIDAD ACUÁTICA



➤ ADMINISTRACION ACUATICA



➤ RENAVE



➤ DE LAS ACTIVIDADES CONEXAS Y SERVICIOS



➤ DE LOS TITULOS, LICENCIAS Y PERMISOS

➤ DEL COLEGIO DE OFICIALES

➤ DE LAS RESPONSABILIDADES Y PENAS

1 2 3 4 5 6 7

➤ DISPOSICIONES DEROGATORIAS, TRANSITORIAS Y FINALES



OBJETO DE LA LEY

Regular todo lo referente al ejercicio de la Autoridad Acuática y al régimen administrativo de la navegación; el régimen de la Gente de Mar, y la regulación pertinente a los buques de bandera nacional en aguas internacionales o jurisdicción de otros Estados, estableciendo los principios fundamentales de constitución, funcionamiento, fortalecimiento y **desarrollo de la marina mercante, de las actividades conexas** relacionadas con su funcionamiento y desarrollo, así como regular la ejecución y coordinación armónica de las distintas entidades públicas y privadas en la aplicación de las políticas y normas diseñadas y que se diseñen para el fortalecimiento del sector.

En los casos que no existan normas específicamente contempladas en esta Ley aplicables a un evento particular, se aplicarán los tratados, convenios o acuerdos internacionales no ratificados por Venezuela y el uso o costumbre internacional, siempre que no afecten los intereses del Estado.



Marina Mercante

Transporte

Marina de Pesca

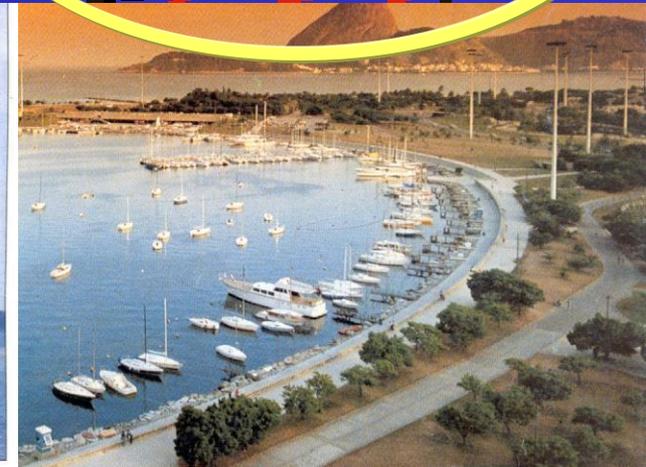
Marina Turística

- marítimo
- fluvial
- y lacustre

de bienes
y personas

Marina Recreativa

Marina Deportiva



SE ENTIENDE POR BUQUE **TODA CONSTRUCCIÓN**
FLOTANTE APTA PARA NAVEGAR **POR AGUA,**
CUALQUIERA SEA **SU CLASIFICACIÓN** Y
DIMENSIÓN.



CONCEPTO TAMBIEN APLICABLE A
CUALQUIER CONSTRUCCIÓN
FLOTANTE, APTA PARA NAVEGAR,
CARENTE DE PROPULSIÓN PROPIA,
QUE OPERE EN EL MEDIO ACUÁTICO
O AUXILIAR DE LA NAVEGACIÓN PERO
NO DESTINADA A ELLA, AUNQUE SE
DESPLACE POR AGUA. EN EL EVENTO
DE QUE ÉSTA SE DESPLACE PARA EL
CUMPLIMIENTO DE SUS FINES
ESPECÍFICOS, CON EL APOYO DE UN
BUQUE.

**ESTÁN SOMETIDOS A ESTA LEY Y AL EJERCICIO DE LA
AUTORIDAD ACUÁTICA
(POLICÍA, VIGILANCIA Y CONTROL) EN SU JURISDICCIÓN:**

**TODOS BUQUES NACIONALES Y LOS EXTRANJEROS E
HIDROAVIONES CUANDO SE ENCUENTREN
POSADOS EN AGUA, MIENTRAS SE
ENCUENTREN EN EL ESPACIO ACUÁTICO
NACIONAL.**

**LOS BUQUES DE BANDERA NACIONAL EN ALTA
MAR O EN AGUAS TERRITORIALES O
INTERIORES DE OTRA NACIÓN, EN CUANTO SEA
APLICABLE.**

LAS CONSTRUCCIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE UBICADAS EN AGUAS TERRITORIALES E INTERIORES Y EN TERRENOS SITUADOS A LA ORILLA DEL MAR, LAGOS, RÍOS, SUS RIBERAS Y DEMÁS PORCIONES NAVEGABLES, EN UNA EXTENSIÓN HASTA DE CINCUENTA METROS (50 MTS) MEDIDA HACIA LA COSTA O RIVERA, DESDE LA LÍNEA DE LA MÁS ALTA MAREA O DESDE LA LÍNEA DE MÁS ALTA CRECIDA EN EL CASO DE LOS RÍOS NAVEGABLES, LA MODIFICACIÓN DE ESTAS CONSTRUCCIONES Y LAS OPERACIONES QUE EN ELLAS SE REALICEN.

LAS CONSTRUCCIONES Y/O LA MODIFICACIÓN DE MUELLES, MALECONES, MARINAS DEPORTIVAS, TURÍSTICAS Y RECREACIONALES, EMBARCADEROS, VARADEROS, DIQUES, ASTILLEROS, CUALQUIER OTRA INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, ASÍ COMO LAS INSTALACIONES PARA ALMACENAR COMBUSTIBLES LÍQUIDOS O GASEOSOS O SUSTANCIAS CONTAMINANTES CUYAS TUBERÍAS LLEGUEN A LA LÍNEA DE LA COSTA O COMIENCEN EN ELLA, O DE CUALQUIER ÍNDOLE.

TODA PERSONA PERTENECIENTE A LA TRIPULACIÓN DE UN BUQUE NACIONAL O EXTRANJERO O QUE POR CUALQUIER MOTIVO SE ENCUENTRE A BORDO, ASÍ COMO TODA PERSONA QUE REALICE O ESTÉ RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES QUE REGULA ESTÁ LEY Y LAS DEMÁS SOBRE LA MATERIA.





**EJERCICIO DE LA
AUTORIDAD**

MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

PRESIDENTE DEL I.N.E.A.

CAPITAN DE PUERTO

LAS AGUAS TERRITORIALES, LAS INTERIORES Y LAS COSTAS

SE DIVIDEN EN:

JURISDICCIONES ACUATICAS

CAPITANÍAS DE PUERTO

DELEGACIONES

EL EJECUTIVO NACIONAL, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS PODRÁ, MEDIANTE ACUERDO CON EL MINISTERIO DE LA DEFENSA, DELEGAR EN LA ARMADA NACIONAL, EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD ACUÁTICA EN LAS JURISDICCIONES, DELEGACIONES Y DEPENDENCIAS FEDERALES QUE SE REQUIERA.

ORGANIZACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN

BOMBEROS MARINOS

PREVENCIÓN, PROTECCIÓN,
COMBATE, MITIGACIÓN,
EXTINCIÓN Y LA
INVESTIGACIÓN DE SINIESTROS

POLICÍA MARÍTIMA

POLICÍA,
VIGILANCIA Y
CONTROL

PARA ASEGURAR LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y LA DE LOS BIENES, LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN, LA SEGURIDAD DE PLAYAS Y ÁREAS BAJO LA POTESTAD DE CADA JURISDICCIÓN ACUÁTICA.

COORDINAR, CONTROLAR Y SUPERVISAR, SEGÚN EL CASO, LOS SERVICIOS DE PILOTAJE, REMOLQUE, LANCHAJE, BOMBEROS MARINOS, POLICÍA MARÍTIMA Y TODO LO RELATIVO A LA SEGURIDAD, SANIDAD MARÍTIMA Y LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL MAR.

**FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL
CAPITAN DE PUERTO**

ORGANO DE POLICIA ADMINISTRATIVA

ESTADO RECTOR DE PUERTO

JUNTA DE FACILITACION PORTUARIA

COORDINAR CON EL COMANDO DE GUARDACOSTAS Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS LABORES DE ASISTENCIA, RESCATE Y SALVAMENTO ACUÁTICO, EN EL ÁREA DE SU JURISDICCIÓN.

CONOCER, INVESTIGAR E INSTRUIR ADMINISTRATIVAMENTE LOS ACCIDENTES ACUÁTICOS Y ARRIBADAS FORZOSAS, DENTRO DEL MARCO DE LA JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES.

RECIBIR Y PROCESAR LAS PROTESTAS DE MAR.



- ✓ DE LOS BUQUES 
- ✓ DEL ROL DE TRIPULANTES
- ✓ DE LOS CERTIFICADOS Y DOCUMENTACIÓN EXIGIBLES
- ✓ DEL ARQUEO DE BUQUES
- ✓ DE LA RECEPCIÓN Y DESPACHO DE BUQUES
- ✓ DE LA UTILIZACIÓN DE LOS BUQUES EN GENERAL
- ✓ DE LAS LIBERTADES DE ACCESO A LAS CARGAS
- ✓ DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS
- ✓ DEL PERSONAL, ACTOS, ORDEN, Y DISCIPLINA A BORDO
- ✓ DEL USO DE LA BANDERA Y DISTINTIVOS DE LOS BUQUES
- ✓ DE LA ARRIBADA FORZOSA. LOS ACCIDENTES DE NAVEGACIÓN Y EL SALVAMENTO
- ✓ DE LA OBSTRUCCIÓN DE VÍAS O CANALES DE NAVEGACIÓN
- ✓ DE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN



GENERALIDADES

CONCESION: DELEGACIÓN QUE REALIZA EL INEA, PARA QUE UNA PERSONA JURÍDICA DE CARÁCTER PRIVADO MANTENGA, OPERE Y ADMINISTRE UN SERVICIO PÚBLICO.

AUTORIZACIÓN: ACTO POR EL CUAL EL INEA AUTORIZA A UN ENTE PÚBLICO O PRIVADO O A UNA PERSONA NATURAL, PARA MANTENER, OPERAR Y ADMINISTRAR UN SERVICIO O ACTIVIDAD.

DURACIÓN DE LA CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN (05) AÑOS, PRORROGABLES.

ESTAS DARÁN LUGAR A LA PERCEPCIÓN DE DERECHOS QUE SE ESTABLECERÁN TOMANDO EN CUENTA LA INVERSIÓN, LA RENTABILIDAD Y LA DURACIÓN DE LA DELEGACIÓN Y SE CUANTIFICARÁ SOBRE LA BASE DE UN RANGO DE TARIFA VARIABLE.

GENERALIDADES

LOS ENTES SOLICITANTES DE CONCESIONES O DE AUTORIZACIONES, DEBERÁN CONSIGNAR ANTE LA AUTORIDAD ACUÁTICA DE LA JURISDICCIÓN DONDE SE PRESTARÍA EL SERVICIO, LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. EL CAPITÁN DE PUERTO, OÍDA LA OPINIÓN DE LA JUNTA DE FACILITACIÓN PORTUARIA, ENVIARÁ LAS RECOMENDACIONES, AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS.

GENERALIDADES

LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS EMPRESAS CONCESIONADAS O AUTORIZADAS, SE OFRECERÁN BAJO CRITERIOS DE IMPARCIALIDAD, IGUALDAD, CONTINUIDAD Y SEGURIDAD.

GENERALIDADES

EL INEA CONTROLARÁ LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ACTIVIDADES CONCESIONADOS O AUTORIZADOS, PROCURANDO QUE SEA APLICADO UN RÉGIMEN TARIFARIO, CUANDO ESTE SEA EL CASO, QUE PRESERVE LOS INTERESES DEL ESTADO, DE LOS USUARIOS, DE LOS PRESTATARIOS Y DE LOS PUERTOS Y TERMINALES, EVITANDO, ADEMÁS, QUE SE PRODUZCAN PRÁCTICAS DESLEALES O POSICIONES DE DOMINIO.

GENERALIDADES

NO SE PODRÁ EFECTUAR ACTOS O ACCIONES QUE AFECTEN EL DESARROLLO NORMAL Y ORDENADO DEL SERVICIO O ACTIVIDAD. NI PRÁCTICAS RESTRICTIVAS O DISCRIMINATORIAS Y EL ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE QUE TENGA UNA EMPRESA EN UN DETERMINADO SERVICIO O ACTIVIDAD.

COMUNIDAD DE
CONEXAS

A - R - H - S - C - D - Z -



N
A
V
A
L

Construcción

Reparación

Mantenimiento

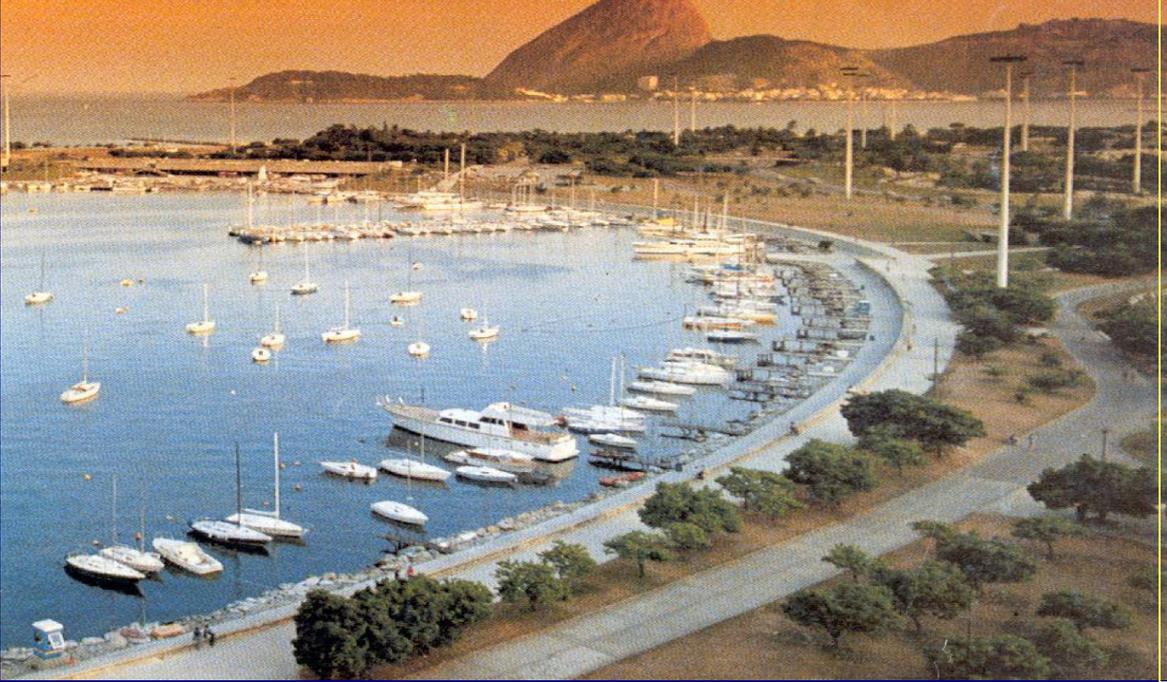
Modificación

Desguace

SOFTWARE



MARINAS



ARCHITECTURE



PILOTAJE

S

T



LANCHAJE



REMOLCADORES

DISEÑO

DRAGADO

Y MANTENIMIENTO

DE CANALES

AYUDAS A LA NAVEGACIÓN

METEOROLOGÍA HIDROGRAFIA

OCEANOGRAFÍA

CARTOGRAFÍA NÁUTICA

**ENTIDADES DEDICADAS
A LABORES DE:**

ACTIVIDADES SUBACUATICAS

BÚSQUEDA,

RESCATE Y SALVAMENTO

**PREVENCIÓN Y COMBATE DE
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL**

EMPRESAS

• NAVIERAS

• CONSOLIDADORAS

• DE AGENCIAMIENTO NAVIERO

• CERTIFICADORAS

• OPERADORAS Y AGENCIADORES
DE CARGA

• CORRETAJE MARÍTIMO

• TRANSPORTE MULTIMODAL

SERVICIOS DE

•INSPECCIONES

•CONSULTORÍA

•Y ASESORÍAS NAVALES

**CENTROS EDUCATIVOS QUE
DESARROLLEN PROGRAMAS EN LA
MODALIDAD DE EDUCACIÓN NÁUTICA
EN LOS DIFERENTES NIVELES DEL
SISTEMA EDUCATIVO**



A stylized, grey, three-dimensional icon of a ship's hull and propeller, positioned behind the word 'RENAVE'.

RENAVE

**REGISTRO DE NAVES
VENEZOLANO**



REGISTRO CENTRAL

REGISTRO JURISDICCIONAL

ORGANIZACION

INSCRIPCION

ASIENTOS Y RECTIFICACIONES

PUBLICIDAD

EXTINCIONES

PATENTES Y LICENCIAS

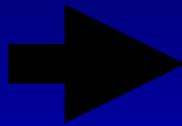
INVALIDEZ Y DERECHOS





GRACIAS POR SU ATENCIÓN

PILOTAJE



SERVICIO PÚBLICO

Uso obligatorio en parajes marítimos, fluviales y lacustres para navegar y maniobrar en las aguas de cualquier jurisdicción acuática cuyo reglamento así lo determine.

PILOTAJE

Será prestado por todo aquél que cumpla con los requisitos exigidos.

Ser Oficial de la Marina Mercante Nacional, con título de Capitán de Altura, mención navegación con dos (02) años de titulado o Primer Oficial mención navegación con cinco (05) años de titulado.

PILOTAJE



El reglamento de capitanías, jurisdicciones y delegaciones acuáticas, fijará los límites de los parajes marítimos, fluviales y lacustres de obligatorio uso del servicio de pilotaje y las condiciones y requisitos que deberán cumplir los buques mientras permanezcan en ellos.

PILOTAJE

1. Los buques de la Armada Nacional y los ocupados en cualquier otro servicio de la Administración Pública.
2. Los buques nacionales de arqueo bruto igual o menor de doscientas unidades (200 AB).
3. Los buques menores destinados exclusivamente al servicio de los puertos.
4. Los buques nacionales de arqueo bruto igual o mayor de doscientas unidades (200 AB), dedicados exclusivamente a la navegación de cabotaje o doméstica, cuyos capitanes hayan obtenido el permiso de pilotaje que concederá el Capitán de Puerto, previo examen y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Estos permisos caducarán cuando transcurran seis meses sin que sus titulares ejerzan las funciones del mismo.

PILOTAJE

El Capitán de Puerto podrá, cuando la circunstancia del caso así lo justifique, ordenar la asistencia de piloto a los buques señalados en los numerales 2 y 4.

El Capitán de Puerto podrá dar autorización temporal a los capitanes Venezolanos de buques, no comprendidos en el artículo anterior, que hagan servicio regular en su jurisdicción, para navegar sin la asistencia de piloto, previo el cumplimiento de los requisitos pautados en el reglamento de capitanías, jurisdicciones y delegaciones acuáticas.

PILOTAJE

Se contratará a través de personas jurídicas, en régimen de concesión.

Las empresas prestadoras del servicio de pilotaje podrán asumir cualesquiera de las formas de asociación o de cooperativas, contempladas en la legislación que rige la materia.

PILOTAJE

Los pilotos deberán someterse a un adiestramiento práctico en la jurisdicción acuática de que se trate, por un período no menor de tres (03) meses ni mayor de seis (06), a juicio del Capitán de Puerto. La evaluación del aspirante estará a cargo de una junta conformada por dos (02) pilotos de la Jurisdicción y por el Inspector de Pilotaje, quienes en un lapso de veinte (20) días, finalizado el proceso de evaluación, elevarán sus conclusiones al Capitán de Puerto. A tales fines las empresas concesionadas para prestar el servicio de pilotaje, estarán obligadas a enviar a solicitud de la Administración Acuática, los pilotos que esta requiera.

PILOTAJE

Todos los pilotos y los capitanes que posean los permisos de pilotaje, deberán demostrar anualmente a la Autoridad Acuática, mediante un examen médico y las demás probanzas que exija el reglamento, que mantienen las condiciones y aptitudes físicas y mentales para el ejercicio de sus funciones. En caso de que no las mantengan, serán retirados de servicio, temporal o definitivamente.

Cada jurisdicción acuática estará bajo la supervisión de un Inspector de Pilotaje que será de libre nombramiento y remoción del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos y dependerá del Capitán de Puerto de la jurisdicción respectiva. Este además de cumplir los requisitos como piloto, deberá demostrar haber ejercido funciones de pilotaje por un periodo no menor de cinco (5) años.

PILOTAJE

- Por el uso del servicio de pilotaje, todo buque pagará, una tarifa en razón de su arqueado bruto, por cada una de las maniobras que se establecen para esa actividad en esta Ley. Dicha tarifa será fijada en unidades tributarias por la entidad concesionaria, bajo el régimen de libre competencia y sometidas a la aprobación del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.
- Los entes concesionarios del servicio de pilotaje deberán pagar, dentro de los cinco primeros días de cada mes, un treinta y cinco por ciento (35%) de sus ingresos brutos al Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, por la prestación de estos servicios.

PILOTAJE

El reglamento determinará los términos y condiciones de fijación de tarifas y del procedimiento de recaudación y pago.

La tarifa, una vez aprobada por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, deberá ser remitida a la Capitanía de Puerto respectiva y colocada en lugar visible, con diez (10) días de anticipación a su entrada en vigencia.



ESTRUCTURA DE LA LEY GENERAL DE PUERTO

➤ OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

➤ INFRAESTRUCTURA PORTUARIA

➤ CONCEPTOS

➤ CLASIFICACION DE PUERTOS

➤ SISTEMA PORTUARIO NACIONAL

➤ COMPETENCIA DEL PODER NACIONAL

➤ CONCESIONES, HABILITACIONES Y AUTORIZACIONES

➤ CONSERVACION, ADMINISTRACION Y APROVECHAMIENTO

➤ GESTION AMBIENTAL, DE PERSONAL Y DE SEGURIDAD

➤ ADMINISTRACION PORTUARIA

➤ REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

➤ SANCIONES

➤ DISPOSICIONES DEROGATORIAS, TRANSITORIAS Y FINALES